



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CRÍA E INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES DE RAZAS PURAS DE CASTILLA Y LEÓN EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS.

Por Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos. En su artículo 8 establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la misma se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En aplicación de dicho precepto se dicta la presente orden de convocatoria cuyo contenido es el previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas al fomento de la cría de hembras y machos de las razas autóctonas de Castilla y León indicadas en el Anexo I de la presente orden.

2. Las subvenciones reguladas por esta orden tienen como finalidad conseguir el incremento de los censos ganaderos de las razas autóctonas de Castilla y León, ampliar la distribución geográfica de los efectivos ganaderos de esas razas a nuevas explotaciones e incrementar la mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre (BOCyL nº 251, de 31 de diciembre de 2018) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos.

Tercero. Aplicación Presupuestaria

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, por un importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes y sociedades civiles, que sean titulares de explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas en el territorio de Castilla y León y que estén dedicadas a la cría de las razas puras de Castilla y León señaladas en el Anexo I de la presente orden y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La explotación tiene que estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera.
- b) Formar parte de la asociación de criadores de raza autóctona pura que tenga asignada la llevanza del libro genealógico de la raza por la autoridad competente y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas por cada asociación.
- c) Ser explotación colaboradora del programa de cría y cumplir las obligaciones especificadas en la reglamentación de los libros genealógicos de las razas autóctonas de Castilla y León y con las obligaciones contraídas al ser explotaciones colaboradoras de los programas de cría aprobados por la autoridad competente.
- d) Comunicar a su asociación las incidencias de todos los animales incluidos en el libro genealógico relacionadas con las anotaciones en los registros genealógicos y en el programa de cría o mejora genética aprobado.
- e) Registrar las hembras y machos nacidos en su explotación en el Libro Genealógico de la raza, cumpliendo con las obligaciones que fija su reglamentación.
- f) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción en firme, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Si el solicitante es una persona física o jurídica, una comunidad de bienes o una sociedad civil, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención. El solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista a tal efecto en el Anexo V de la presente orden.

5. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente Orden y la correspondiente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, o estén sujetos a una orden de recuperación en los términos del artículo 1.5 del citado Reglamento.

Quinto. Actividad subvencionable.

1. Será subvencionable la inscripción de ejemplares hembras y machos de las razas puras de Castilla y León que figuran en el Anexo I, en el registro definitivo del Libro genealógico que se haya realizado durante el año 2020 y que cumplan el compromiso de permanencia de cada ejemplar de la explotación, contado a partir del final del plazo de solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II. Se admiten, no obstante las siguientes excepciones:

a) Una disminución de hasta el 10% de animales subvencionados por beneficiario, o de un animal para todos los que tengan entre 5 y 10 animales subvencionados, siempre que la causa de la baja del animal dentro del periodo de permanencia, sea por motivo de muerte natural, debiendo en su caso, acreditarse mediante un informe suscrito por un veterinario colegiado en el ejercicio libre de la profesión, acompañado del documento de transporte de cadáveres. En el caso de que se produzcan episodios de depredación de la fauna silvestre o salvaje a los animales de la explotación, debidamente justificados mediante certificado veterinario, o peritación de un seguro agrario, no se aplicarán los compromisos de permanencia a los animales afectados por los mismos.

b) Si, una vez concedida la ayuda y efectuado el pago y dentro del periodo de permanencia, se produjera un cambio de titularidad total de la explotación, por razón de fallecimiento, jubilación o cese anticipado, el cesionario mantendrá todos los compromisos adquiridos por el cedente, procediéndose, en caso contrario, a

efectuar el procedimiento de pago indebido contra el titular inicial del expediente, o de sus herederos, según el caso.

En todo caso dicho fallecimiento, jubilación o cese anticipado deberá estar debidamente acreditado y el cesionario deberá firmar un documento de aceptación de los compromisos adquiridos.

Igualmente, se admitirán cambios de titularidad de las explotaciones en el caso de cambio de forma jurídica de la explotación, siempre que ésta no sufra modificaciones.

2. También podrán ser subvencionables los ejemplares que se hayan incorporado en el año 2020 al registro fundacional del libro genealógico para aquellas razas de nueva incorporación al Catálogo Oficial de razas de España y con el compromiso de permanencia de cada ejemplar en la explotación que se establece en el Anexo II, admitiéndose las mismas excepciones que en el apartado anterior.

Sexto. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionable a que se refiere el punto anterior.

Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima individual para cada ejemplar de raza pura de Castilla y León inscrito en el libro genealógico de su raza de acuerdo con lo especificado en el punto cuarto será:

- 300 € por U.G.M. (unidad de ganado mayor) para las variedades o razas del listado A del Anexo I.
- 200 € por U.G.M. para las razas del listado B del Anexo I.
- Cuando se trate de razas aviares, 15 € por cada ejemplar inscrito en el Registro Definitivo o Fundacional.

Las equivalencias de las U.G.M. de los ejemplares incluidos en las solicitudes de ayuda son las especificadas en el Anexo III de la presente Orden.

2. La ayuda máxima a percibir por cada beneficiario resultará de multiplicar los importes señalados por el número de ejemplares incluidos en la solicitud que cumplan los requisitos especificado en el punto cuarto, sin sobrepasar la cantidad total de 5.000 € por titular.

3. En ningún caso un mismo ejemplar de raza pura podrá percibir más de una ayuda por su inscripción en cada uno de los registros del libro genealógico (definitivo o fundacional) de la raza a la que corresponda durante su vida.

Octavo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues esta Consejería considera necesario fomentar el incremento efectivo de los censos ganaderos de las razas autóctonas de Castilla y León, ampliar la distribución geográfica de los efectivos ganaderos de esas razas e incrementar la mejora genética de nuestra cabaña ganadera por lo que es necesario que la ayuda llegue a todos los

titulares de explotaciones ganaderas incluidas en los libros genealógicos de razas autóctonas que cumplan los requisitos exigidos.

Noveno. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el modelo que se establece en el Anexo IV, dirigida al Director General de Producción Agropecuaria, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 7 del presente punto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín oficial de Castilla y León.

3. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, desde el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles y demás sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

5. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Esta entidad comunicará previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada, debiendo acompañar en estos casos el Anexo VI.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

7. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- Anexo VII (Registro definitivo o fundacional), expedido por las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la llevanza de los correspondientes libros genealógicos.
- Declaración de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre (Anexo V).

b) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras personas jurídicas que no tengan trabajadores por cuenta ajena:

- Certificado expedido por el órgano rector en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para solicitarla.
- Relación de socios (Anexo VIII).

c) En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática y el solicitante autorice a otra entidad para la firma electrónica de la misma:

- Autorización para la realización de trámites electrónicos (Anexo VI).

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social,

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Por otra parte, cabe una acreditación simplificada para aquellas subvenciones en las que la cuantía máxima a otorgar al beneficiario no exceda de 3.000 euros, en cuyo caso, para el cumplimiento de las obligaciones

tributarias y frente a la seguridad social, bastará con una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con el cumplimiento de las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Un técnico facultativo del Servicio de Producción Ganadera.
- Vocalías: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

3. Examinadas las solicitudes, documentos, justificaciones y, en su caso, alegaciones, presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración que tramita las solicitudes de subvención.

Undécimo. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Duodécimo. Notificación.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Decimotercero. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

Decimoquinto. Justificación.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, en la medida en que se conceden por la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación, con carácter previo a la concesión, a través de los controles y verificaciones de datos que realice la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, de los documentos que sean requeridos a los solicitantes de estas ayudas en la presente convocatoria.

Decimosexto. Pago.

1. La presentación de la solicitud de ayuda, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente Orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto o el desempeño de la actividad.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por la persona Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que se manifieste:



- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable

Decimoséptimo. Compatibilidad de las ayudas.

La subvención regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoctavo. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León o en las bases reguladoras de la presente convocatoria, concretamente cuando no se cumplan los periodos de permanencia en la explotación de los ejemplares subvencionados, que se indican en el Anexo II.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimonoveno. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El

beneficiario, así como las Asociaciones de criadores de razas puras a las que están adscritos, estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Vigésimo. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión, gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigesimoprimer. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la mencionada Ley General de Subvenciones.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el/la Jefe de Servicio de Producción Ganadera.
3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.
4. La designación del instructor del procedimiento sancionador corresponderá a la persona Jefe del Servicio de Producción Ganadera.

Vigesimosegundo. Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Vigesimotercero. Desarrollo y efectos.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir en los anexos de la presente orden las modificaciones que estime necesarias. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2021. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural P.S. (Acuerdo 8/2021, de 4 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León) El Consejero de Fomento y Medio Ambiente



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ANEXO I

RAZAS PURAS DE CASTILLA Y LEÓN

Listado A de razas autóctonas:

Ganado bovino:

- Alistana-Sanabresa
- Sayaguesa
- Serrana Negra
- Morucha Negra
- Avileña-Negra Ibérica Bociblanca
- Monchina

Ganado ovino:

- Castellana Negra
- Ojalada

Ganado caprino:

- Cabra de las Mesetas

Ganado equino:

- Hispano-Bretón
- Caballo Losino
- Asno Zamorano-Leonés

Razas aviares:

- Indio de León
- Pardo de León
- Gallina Castellana Negra

Listado B de razas autóctonas:

Ganado ovino:

- Castellana
- Churra

Ganado bovino:

- Avileña-negra Ibérica
- Morucha
- Parda de Montaña

ANEXO II

CRITERIOS DE PERMANENCIA EN LA EXPLOTACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS EJEMPLARES DE RAZA PURA PARA SER SUBVENCIONABLES

Será subvencionable la inscripción de las hembras y los machos en el registro definitivo o, en su caso, en el registro fundacional del libro genealógico correspondiente a cada raza durante el año 2020, y con el siguiente compromiso de permanencia de cada ejemplar en la/las explotación/es del solicitante:

- Ganado bovino: 36 meses.
- Ganado ovino: 24 meses.
- Ganado caprino: 24 meses.
- Ganado equino: 36 meses.
- Ganado asnal: 36 meses.
- Ganado aviar: 18 meses.

Este tiempo se computará desde la fecha de fin de plazo de la solicitud de ayuda.

Se eximirá del cumplimiento del compromiso de permanencia en los siguientes casos de fuerza mayor:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado del beneficiario.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación si esta expropiación no era previsible el día que presentó la solicitud.



ANEXO III

EQUIVALENCIAS DE UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) DE LOS EJEMPLARES INCLUIDOS EN LAS SOLICITUDES DE AYUDAS

Ganado vacuno:

- Ejemplar del registro definitivo o del registro fundacional de ≥ 24 meses de edad: 1 UGM.

Ganado ovino y ganado caprino:

- Ejemplar del registro definitivo o del registro fundacional de ≥ 12 meses de edad: 0,15 UGM.

Ganado Equino:

- Ejemplar del registro definitivo o del registro fundacional de ≥ 36 meses de edad: 1 UGM.

Ganado aviar:

- Ejemplar del registro definitivo o del registro fundacional de ≥ 12 meses de edad: 0,010 UGM.